

34-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2015-00 045
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diana Patricia Quintero Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1954

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

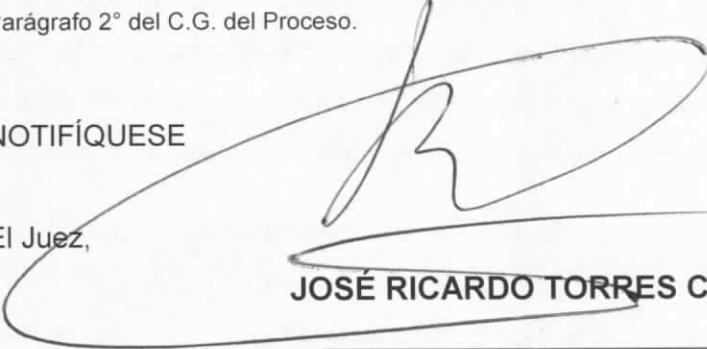
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada DIANA PATRICIA QUINTERO FRANCO, identificada con CC. No.66.841.701, en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$148.500.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

82-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2014-00470
Demandante: Banco Multibank S.A. antes Macrofinanciera S.A.
Demandado: Nohora Milena Castillo Arroyave
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3875

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante, como quiera que aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado(a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado(a) con c.c. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

12-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2018-00682
Demandante: Carlos Alberto Valenzuela Bolívar
Demandado: Alejandra Terán Moscoso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3874

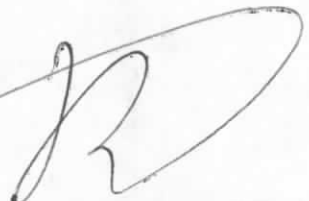
En atención al escrito anterior, este Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que la solicitud de remanentes fue aceptada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

80-
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2018-00352
Demandante: José Luis Yarpaz
Demandado: César Augusto Dueñas y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3873

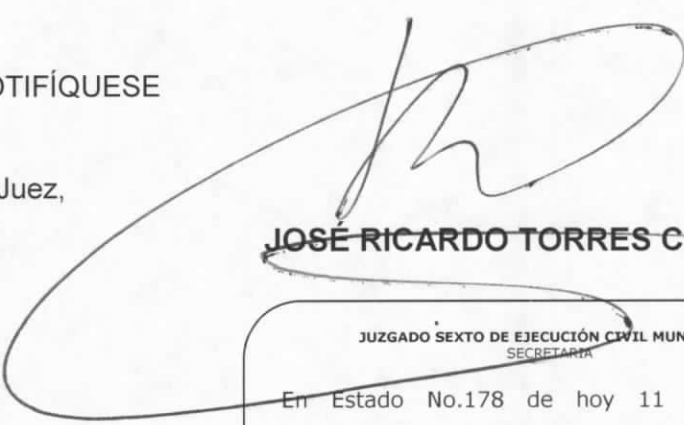
En atención al escrito anterior, este Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que la solicitud de remanentes fue aceptada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

1175-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2018-00170
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Beatriz Lizcano Vega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3868

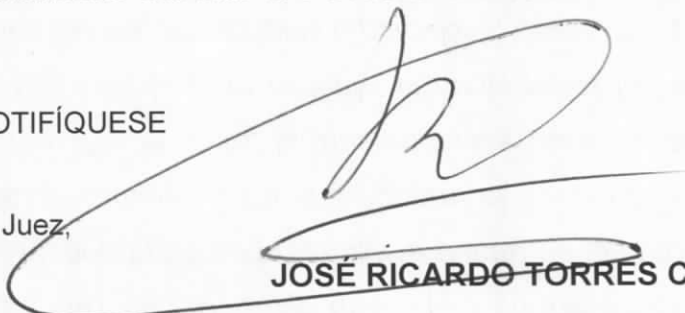
En atención a la solicitud del secuestre en relación a la cancelación de honorarios por la labor confiada, en vista que no cumple con lo ordenado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al Auxiliar de la Justicia señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, a fin de que allegue a este Recinto Judicial el acta de entrega del bien inmueble que fue dejado a su disposición y administración en acta de diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio No.039 de fecha 16-05-2018, toda vez que en el informe de gestión no manifiesta a cuenta de quien quedó el bien inmueble identificado con M.I. 370-868928. Librese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

29-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2012-00570
Demandante: Aura Inés Ruiz
Demandado: Dignora Marín Leal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3867

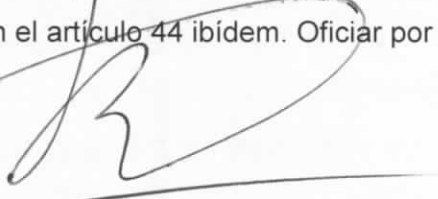
Solicita la apoderada de la ejecutante que en razón a la omisión del pagador de COMFANDI S.O.S, respecto de los descuentos ordenados al salario de la demandada, se adelanten las acciones pertinentes conforme lo preceptuado en el artículo 593 num.9. Como no puede desconocerse que en materia sancionatoria ora pecuniaria o de cualquier otra índole, debe primar la garantía al inculpado del derecho fundamental del debido proceso – *derecho de defensa* – además del principio igualmente constitucional de la buena fe, razón por la cual este Despacho previo a la reprimenda legal, ofrece al presunto infractor la posibilidad de exponer las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **NO ATENDER** el pedimento realizado por el apoderado del ejecutante, toda vez que el presunto infractor no ha expuesto las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento.
- 2.- **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** al Representante Legal y/o al pagador de COMFANDI S.O.S o a quien haga sus veces, para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 07-586 del 11 de mayo de 2015 y recibido en dicha dependencia el 21 de mayo de 2015. Indicándole que la omisión a dicha orden será sancionada y deberá responder por los valores que ha dejado de retener y multa de 2 a 5 salarios MMLV, conforme al párrafo 2° del artículo 593 del C.G. del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

33-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2013-00353
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carlos Alberto Palomino Falla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1955

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado CARLOS ALBERTO PALOMINO FALLA, identificado con CC. No.16.668.752 en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$82.500.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Párrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

69-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 10-2016-00316
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Mayra Shirley Preciado Sandoval.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio 1959

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

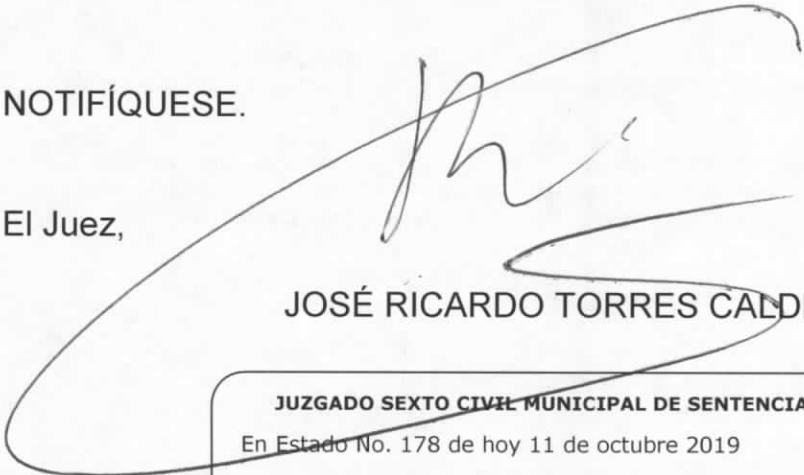
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia allegada por el abogado David Sandoval S. como abogado del Banco Colpatria S.A. Así las cosas, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado.

2.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de fecha para remate, hasta tanto se designe apoderado que represente a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy 11 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Causa
Secretario

118-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2016-00072

Demandante: Distribuidora Servivalle S.A.S. Vs. Efrain Antonio López L.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio 1958

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **20 de noviembre del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CAI 992 propiedad del demandado GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO ZULUAGA, bien que se encuentra en el parqueadero COOR ubicado en la transversal 1 sur 58-02 zona industrial el Papayo de Ibagué. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616** o cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy 11 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

229-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2011-00412
Demandante: Carlos Alberto Burgos Ormeño
Demandado: Segundo Víctor Cabezas
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3871

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-704587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 44 # 45-76 Lote- Casa B/ República de Israel de esta ciudad, propiedad del demandado SEGUNDO VICTOR CABEZAS.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS-EDUARDO SILVA CANO

63-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2017-00041
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Arturo Villar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 3670

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado CARLOS ARTURO VILLAR BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía 16.787.958 como empleado del Grupo Kairos S.A., ubicado en la calle 5 #38-25 oficina 117 de Cali. Limitar el embargo a la suma de \$190.000.000. Oficiar por secretaria al pagador del Grupo Kairos S.A., indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ARTURO VILLAR BAHAMON, identificado con CC. 16.787.958, en BANCOMPARTIR NIT 860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$190.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

99-7
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2017-00272
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Alejandra María Padilla Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3869

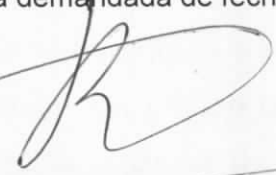
En atención al informe de la accionada sobre el vehículo de placas HZS-129, que se encuentra secuestrado desde el 4 de diciembre de 2017, y bajo custodia del Auxiliar de la Justicia, sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, entidad representada por el señor Julián Leonardo Bernal Ordoñez, en el que manifiesta que le aparecen dos resoluciones sancionatorias y un comparendo sobre el automotor, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia que funge como secuestre dentro del presente proceso sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS Representada por el señor JULIAN BERNARDO BERNAL ORDOÑEZ, a fin de que informe a este Recinto Judicial sobre el estado actual del vehículo de placas HZS-129, que fue dejado bajo su administración y cuidado en la diligencia de secuestro adelantada en el despacho comisorio No.0154 de fecha 12 de octubre de 2017, y manifieste la razón por la cual el automotor presenta multas por infracciones de tránsito, consistentes en dos resoluciones sancionatorias de fecha 1 de febrero de 2019 y 11 de enero de 2019 y un comparendo notificado a la demandada de fecha 20 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

181-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI.

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2012-00065
Demandante: Conjunto Residencial Caramanta. Vs. a Yolanda
Teinoso Borja.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3878

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora allegó liquidación del crédito y que la pasiva procedió a través de apoderada judicial a objetarla, precisando los errores puntuales y allegando una liquidación alternativa. Así las cosas y como quiera que la parte actora relacionó en su liquidaicon "otros gastos" que no aparecen soportados, el Juzgado encuentra necesario que se pronuncie sobre estos, para decidir sobre la terminación del proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

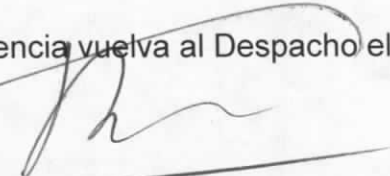
1º **RECONOCER** personería a la abogada KAREN ANDREA MISAS ROJAS con c.c. 1.144.060.256 y T.P. 283.064, para actuar como apoderada del demandado Gilberth Jonathan Basante Meza, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

2º **AGREGAR** para que obre y conste la objeción allegada por la parte pasiva, a fin de que la parte actora dentro de tres (3) días se pronuncie al respecto y precise lo concerniente a los otros gastos relacionados en su liquidación que no fueron soportados en el expediente.

3º Por Secretaría liquídense las costas procesales.

4º Ejecutoriada la providencia vuelva al Despacho el proceso

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy 11 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

59-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2017-00787

Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Julio César Rodríguez Peláez.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto interlocutorio 1963

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

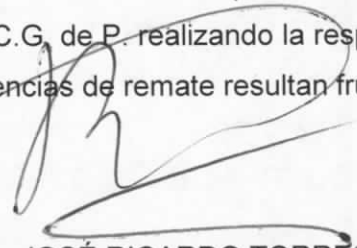
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m.**, del día **21 de noviembre del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas HEL 126 propiedad del demandado Julio César Rodríguez Peláez, bien que se encuentra en el parqueadero Badeiras JM de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616** o cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy 11 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal de
Carlos Eduardo Sánchez
Secretario

20-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2012-00096

Demandante: Pormedico. Vs. Sandra Isabel Rojas Vásquez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio 1962

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

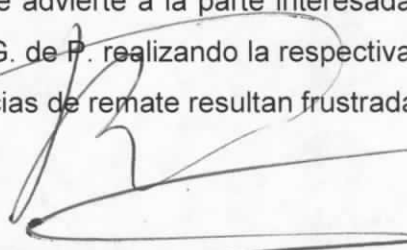
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **21 de noviembre del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CFS-166 propiedad de la demandada Sandra Isabel Rojas Vásquez, bien que se encuentra en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616** o cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

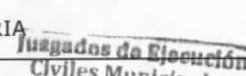

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy 11 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

59-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2014-00232
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Angela Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1952

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada ANGELA CRUZ, identificada con CC. No.66.859.277 en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Limítese la medida hasta la suma de \$74.900.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~SECRETARIO~~ Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

26-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2014-00131
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Claudia Elena Vergara Argotty
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1953

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

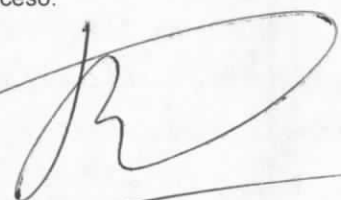
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada CLAUDIA ELENA VERGARA ARGOTTY, identificada con CC. No.33.104.716 en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$84.400.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Párrafo 2° del C.G. del Proceso.

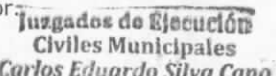
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior:


Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

96-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2019-00215
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Occing Ingenieria de Occidente SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3872

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo embargado y decomisado, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas UGT-337, que se encuentra ubicado en la Carrera 66 No.13-11 Parqueadero CALIPARKING -MULTISER B/ Bosques del Limonar de esta ciudad.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

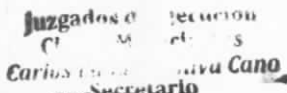
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.


SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

22-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2013-00511
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Behany Paredes Serna
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1950

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada BEHANY PAREDES SERNA, identificada con CC. No.31.842.349, en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$80.400.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

99-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-00198
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Guillermo Terreros Quiceno
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3876

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta GIROS Y FINANZAS COMPÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. a favor de NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.659.886 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

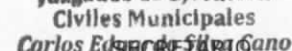
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

53-2
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2012-00015
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carlos Eduardo Zapata y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1951

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

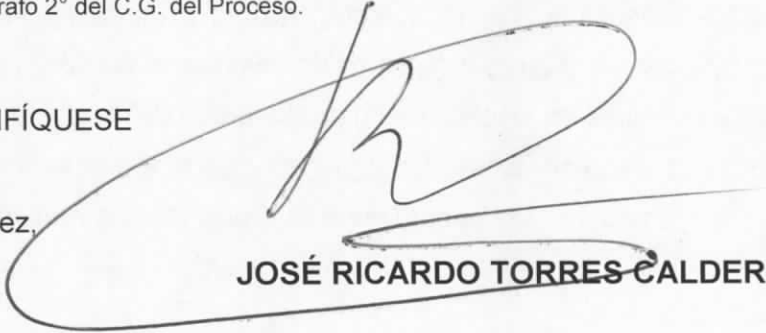
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados CARLOS EDUARDO ZAPATA FRANCO identificado con cc. No.94.530.939 y PAULA ANDREA MARTINEZ AGUIRRE, identificada con CC. No.38.562.043, en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$96.500.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

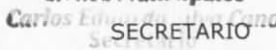
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.178 de hoy 11 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

41-3
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2012-00594
Demandante: Freddy Usma González – cesionario. Vs. Anabelly Valencia Calero.
Proceso: Ejecutivo Singular - ACUMULADA.
Auto interlocutorio 1960

En atención al escrito allegado por el ejecutante cesionario dentro de la presente demanda acumulada, el Despacho advierte al memorialista que la comunicación y/o materialización de la medida de embargo decretada en el auto 1792 del 12 de julio de 2016 visible a folio 7 del cuaderno 4º, se encuentra a su cargo, así las cosas se librara nuevamente oficio para la secuestre y la administradora de la unidad Residencia Paraca de esta ciudad.

Por otro lado, frente a los valores que pretende adicionar a la liquidación del crédito, deberá presentar la misma junto con la certificación de las cuotas de administración expedida por la unidad residencial con relación a los valores reconocidos en el mandamiento de pago en mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina Judicial,

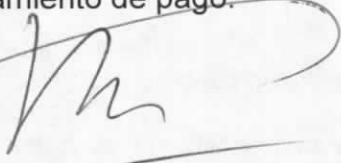
RESUELVE:

1.- Por Secretaría librese oficios comunicando a la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón y al administrador de la Unidad Residencial Pacará 1 – P.H., la medida de embargo decretada en el numeral 3º del auto 1792 del 12 de julio de 2016 visible a folio 7 del cuaderno 4º.

2.- Instar a la parte actora cesionaria para que allegue la liquidación del crédito de conformidad con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy 11 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

806-
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 011-2013-00917
Demandante: Jairo Hernández Olaya y Otra. Vs. Ricardo Trujillo y Otra.
Proceso: Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3879

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por la parte actora y escrito remitido por el Centro de Conciliación Sopropaz. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y conste el escrito remitido por el Centro de Conciliación SOPROPAZ.

2º **ACLARAR** el numeral 2º del auto 3673 del 25 de septiembre visible a folio 770, en el sentido de indicar que se oficie al Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad y no al Juzgado 9 de la misma especialidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy 11 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario**

90-2
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 13-2001-00162

Demandante: Asociación de copropietarios del edificio España. Vs Jaime Orejuela Potes.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio 1957

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m.**, del día **19 de noviembre del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-10985 ubicado en la AVENIDA LAS AMÉRICAS O 3N No. 23-BN-43, apto -811 bloque C, Edificio España de Cali, de propiedad del demandado Jaime Orejuela Potes. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616** o cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy 11 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

807-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2002-00769
Demandante: Inmobiliaria y Remates S.A.S. – Cesionario. Vs.
Yolanda Teinoso Borja.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1956

En atención a la solicitud de terminación por adjudicación del bien inmueble objeto del proceso, elevada por la apoderada judicial de la parte actora. El Juzgado teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares para dejar a disposición,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Sin costas.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

4º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy 11 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

91-2
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2012-00594
Demandante: Freddy Usma González – cesionario. Vs. Anabelly Valencia Calero.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio 1961

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate del bien objeto del proceso, el Juzgado considera necesario el pronunciamiento de la secuestre del mismo, para conocer el estado y en cabeza de quien está la posesión y usufructo, teniendo en cuenta que existe demanda acumulada por concepto de la administración.

RESUELVE:

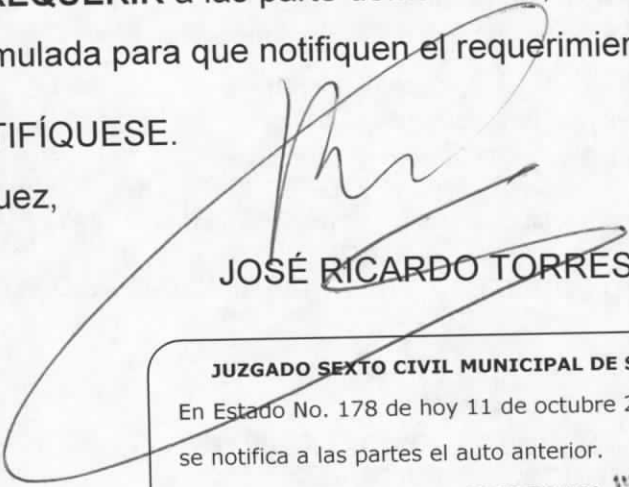
1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de fecha para remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-126265 por lo anteriormente expuesto.

2.- REQUERIR nuevamente a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, a fin de que se sirva informar el estado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-126265 dejado a su disposición en diligencia del 23 de septiembre de 2013.

3.- REQUERIR a las parte demandante, tanto de la demanda principal como acumulada para que notifiquen el requerimiento a la secuestre.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 178 de hoy 11 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2018-00102
Demandante: Amparo Zúñiga Paz. Vs. Danilo Serna Navarro y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1964

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día 26 de noviembre del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos de propiedad del bien mueble, equipo Trommel, secador de 90 cm de diámetros y 976 cm de largo, con 6 puntos de apoyo (tronios) metálicos, rodamientos con chumaceras tipo sn bipartidas, referencia 511, rodamientos 22211 K, manguitos de fijación 311. Chasis de viga IP 200. Tubos rolados en lámina 5/16, cuatro cuerpos. reductor de 60-1 y motor de 15 HP. Transmisión con piñón y cadenas, paso 100, acoplados a los tronios, Sistema de aletas expulsoras, encapsuladas en lámina de 1/4 HR. Bandas transportadoras de 12 metros de largo, completa. con cauchos de tres lonas de 18 pulgadas y 13 mm de espesor, reductor de 25-1 y motor de 7.5 HP. Bandas transportadoras de 8 metros de largo completa. con cauchos de tres lonas de 18 pulgadas y 13 mm de espesor, reductor de 25-1 y motor de 6 P.H. Banda alimentaria que se encuentra en la parte de debajo de la tolva y transporta el material de la tolva a la ahoca del Trommel. Tolva de 8 metros cúbicos, fabricada en lámina de 5/16, reforzada en canal de 3 pulgadas, en viga de I.P. 100. Tolva de empacado fabricada en lámina de 3/16 con doble descarga y chasis en canal de 3 pulgadas. Quemador industrial para gas propano, tipo turbina marca Honey Lwell. Regulador industrial para gas propano o natural marca Sensus. Elementos ubicados en la Vereda el Tablón del Municipio de Caldonio Cauca, de propiedad de los demandados Bendelca S.A.S. y Danilo Serna Navarro. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente

consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616 o cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría ÚNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, la cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy 11 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

81-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 011-2018-00219
Demandante: A&C Sistronic E.U. Vs. Inversiones Benítez Domínguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1965

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 25 de septiembre de 2019, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate de una (1) pantalla led RGBFULL color P10 exterior, repuestos, 4 modelos P 10 RGB 16 X 16 cm, 2 fuentes de poder Ref LRS350 y 1 RECEIVING CARD, las medidas de la pantalla son de 4.80 X 288 Metros, ubicada en la avenida 3 norte #47A – 21 Barrio Vipasa de Cali, de propiedad de la demandada Inversiones Benítez Domínguez S.A.S., por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$41.482.155)**; a favor de A&C SYSTRONIC E.U. con Nit. 900.218.136-5.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La apoderada de la parte actora el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 25 de septiembre de 2019, a la hora de las 09:00 A.M., del bien mueble, una (1) pantalla led RGBFULL color P10 exterior, repuestos, 4 modelos P 10 RGB 16 X 16 cm, 2 fuentes de poder Ref LRS350 y 1 RECEIVING CARD, las medidas de la

✓
pantalla son de 4.80 X 288 Metros, ubicada en la avenida 3 norte #47A – 21 Barrio Vipasa de Cali, de propiedad de la demandada Inversiones Benítez Domínguez S.A.S., por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$41.482.155)**; a favor de A&C SYSTRONIC E.U. con Nit. 900.218.136-5.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

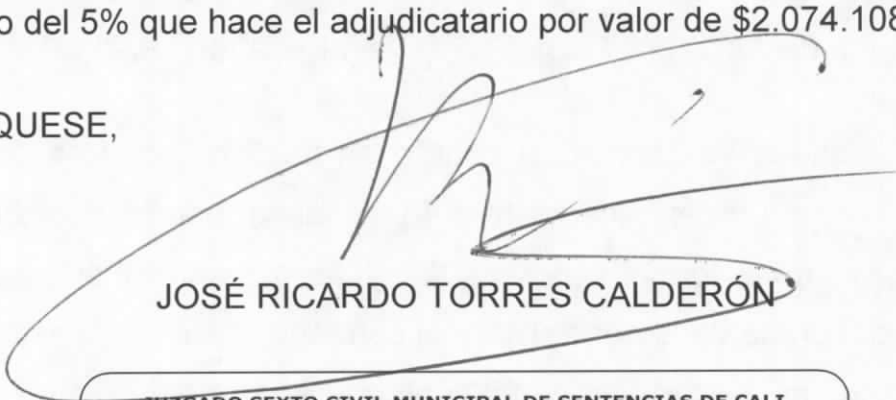
3.- ORDENAR la entrega al adjudicatario o a quien autorice por parte del secuestro de una (1) pantalla led RGBFULL color P10 exterior, repuestos, 4 modelos P 10 RGB 16 X 16 cm, 2 fuentes de poder Ref LRS350 y 1 RECEIVING CARD, las medidas de la pantalla son de 4.80 X 288 Metros, ubicada en la avenida 3 norte #47A – 21 Barrio Vipasa de Cali. Oficiar por Secretaría

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previa consignación del arancel judicial correspondiente.

5.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto del 5% que hace el adjudicatario por valor de \$2.074.108.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy 11 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario